



VIERNES 29 DE ABRIL DE 2016
AÑO CIII - TOMO DCXVI - N° 85
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinofticial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1ª

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 305

Córdoba, 6 de abril de 2016

VISTO: El Expediente N° 0135-032124/2016 por el cual tramita la creación del Plan "LOTENGO", destinado a dar solución a la problemática habitacional de un sector intermedio de la comunidad que no puede acceder a créditos bancarios destinados a la adquisición de su terreno y/o vivienda.

Y CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia de Córdoba tiene la firme decisión de establecer políticas de Estado que propendan a dar solución a la problemática habitacional de distintos sectores de la comunidad que no han podido acceder a su terreno propio a los fines de la construcción de una vivienda única.

Que el Artículo 14 bis de la Constitución Nacional y Artículo 58 de la Constitución Provincial contemplan el derecho a acceder a una Vivienda Digna.

Que es necesario impulsar todas las medidas al alcance del Gobierno a fin de facilitar el acceso al terreno propio para todos los sectores sociales cuya demanda aún no ha sido satisfecha.

Que gran parte de la comunidad cordobesa, si bien tiene capacidad de ahorro para amortizar el costo de un lote destinado a la construcción de su vivienda, sólo puede hacerlo si el financiamiento le es otorgado a largo plazo y con intereses mínimos compatibles con la posibilidad de captar los recursos necesarios.

Que por tal motivo es necesario contar con un Plan que beneficie en forma directa a aquellas familias que aún no han solucionado su situación habitacional, otorgándoles créditos en condiciones más favorables.

Por ello, las actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales con el N° 123/2016, por Fiscalía de Estado bajo el N°158/2016 y en uso de sus atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

Artículo 1°: CRÉASE el PLAN "LOTENGO", cuyo objetivo es la transferencia a título oneroso de lotes con infraestructura, destinados a grupos familiares que residan en el territorio de la Provincia de Córdoba, con la finalidad de construir viviendas unifamiliares, para uso exclusivo y permanente del grupo familiar.

Artículo 2°: Los inmuebles objeto del presente Programa serán intransferibles por sus beneficiarios, total o parcialmente, hasta la cancelación del precio, a excepción de la previa conformidad de la Dirección de Vivienda.

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 305 PAG. 1

DIRECCION DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRANSITO

Resolución N° 20 PAG. 2

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA

Resolución N° 17 PAG. 3

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Resolución General N° 2084 PAG. 3

Resolución General N° 2083 PAG. 4

Resolución Normativa N° 18 PAG. 4

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO GENERAL

Resolución General N° 2 PAG. 5

Resolución General N° 1 PAG. 6

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución N° 230 PAG. 7

Resolución N° 229 PAG. 7

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

Cronograma de pago PAG. 7

Artículo 3°: El presente Plan entrará en vigencia a partir del día 07 de abril de 2016, por un plazo de hasta cuatro años.

Artículo 4°: La Secretaría de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales será la Autoridad de Aplicación del PLAN "LOTENGO".

Artículo 5°: Para resultar beneficiario del PLAN "LOTENGO" el grupo familiar deberá residir en la Provincia de Córdoba, no se r titular dominial de ningún inmueble poseer algún derecho personal derivado de un boleto privado de compra venta, cumplir con los requisitos fijados en la Ley FO. NA.VI, acreditar los ingresos y las demás condiciones que la Autoridad de Aplicación establezca.

Artículo 6°: El precio de venta de los lotes será fijado por la Autoridad de Aplicación en cada caso, conforme al valor de reposición de los mismos al momento de la transferencia, teniendo en cuenta la ubicación geográfica del loteo, más el valor proporcional de la infraestructura del que haya sido dotado. A dichos fines deberá tenerse en cuenta una relación de cuota/ingreso del grupo familiar que permita, a su vez, obtener alguna financiación para la construcción de la vivienda.

Artículo 7°: Quienes resulten beneficiarios del presente Plan deberán

integrar un importe mínimo, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del lote a transferir, dentro del plazo que disponga la Autoridad de Aplicación; bajo apercibimiento de pérdida de la condición de beneficiario. Luego de suscribir el contrato de compraventa los beneficiarios del Plan gozarán de un plazo de gracia de noventa (90) días, vencido el cual comenzarán a abonar las cuotas correspondientes así como los intereses.

Artículo 8°: La escritura traslativa de dominio será otorgada con la constitución de derecho real de hipoteca en primer grado, a favor de la Dirección de Vivienda, en los términos que disponga la Autoridad de Aplicación.

Artículo 9°: El precio de venta de los lotes será abonado de contado o en hasta ciento veinte (120) cuotas mensuales y consecutivas, con un interés variable cuya tasa efectiva será determinada e informada semestralmente por la Autoridad de Aplicación y será igual al Coeficiente de Variación Salarial que publica el I.N.D.E.C. en caso de que dicho índice sea discontinuado por el I.N.D.E.C., la Autoridad de Aplicación podrá adoptar otro índice de variación salarial producido por un organismo público competente a tales fines.

Artículo 10°: CRÉASE la Unidad Ejecutora del PLAN "LOTENGO", la que estará conformada por los representantes de la Dirección General de Programas Especiales del Ministerio de Desarrollo Social y de la Secretaría de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales y/o por los organismos que en el futuro las reemplacen.

La Unidad Ejecutora establecerá el mecanismo de inscripción, efectuará la evaluación del cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos para ser beneficiario y resolverá sobre su aprobación o rechazo.

La Dirección General de Programas Especiales del Ministerio de Desarrollo Social tendrá a su cargo el proceso de inscripción y recepción de la documentación, como así también la selección de los postulantes al Plan. En tanto, que la Secretaría de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales, llevará adelante el proceso de transferencia de los lotes a los beneficiarios del Plan y todo lo relacionado con las obras

de infraestructura de los lotes, en el marco de la normativa vigente.

Artículo 11°: FACÚLTASE a la Autoridad de Aplicación a dictar las normas reglamentarias, de interpretación y complementarias que se requieran para la operatividad del Plan y el logro de sus objetivos, pudiendo a tal efecto suscribir los convenios con entidades públicas o privadas que resulten necesarios.

Asimismo, la mencionada Autoridad de Aplicación podrá modificar mediante acto fundado, en situaciones excepcionales, los plazos de financiación, la integración mínima del precio del inmueble o la relación cuota/ingreso.

Artículo 12°: El presente Plan será financiado por la Dirección de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales con fondos propios, con fondos FO.NA.VI, con los importes que anualmente se le asignen en el Presupuesto General de la Provincia o por Organismos Nacionales y/o Internacionales.

Artículo 13°: La Dirección de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales, como unidad de Administración y Control tendrá a su cargo la administración de todos los recursos que integran el PLAN "LOTENGO". El Banco de la Provincia de Córdoba S.A. será el organismo recaudador de las cuotas que abonen los beneficiarios, conforme las condiciones que determine la Autoridad de Aplicación y los Convenios celebrados con la entidad crediticia a tal fin.

Artículo 14°: El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales, Ministro de Desarrollo Social y Fiscal de Estado.

Artículo 15°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR / CR. JOSÉ M. GARCÍA, MINISTRO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES / RODRIGO MIGUEL RUFELI, MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL / JORGE E. CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

DIRECCION DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRANSITO

Resolución N° 20

Córdoba, 28 de abril de 2016

VISTO: El expediente N°0458-047353/2016 y lo establecido por la Ley Provincial de Tránsito N°8560 T.O. 2004,

Y CONSIDERANDO:

En cuanto ésta dispone que el valor de la multa se determina en Unidades Fijas denominadas U.F y que cada una de éstas, equivale al menor precio de venta al público de un (1) litro de nafta súper.

Que habiéndose consultado las empresas expendedoras de combustibles de la Provincia se constata que el valor del referido combustible a la fecha, es inferior al establecido mediante Resolución N° 18 dictada por esta Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito con fecha 15/04/2016,

es que corresponde dictar el instrumento legal pertinente que provea a la rectificación de la Resolución supra citada, con determinación del valor correcto

Por ello, en virtud de lo dispuesto por la ley 8560 T.O. 2004 y sus modificatorias y lo dictaminado por el Área Legal de la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito bajo el N° 32/2016, en ejercicio de sus atribuciones.

EL DIRECTOR DE JURISDICCIÓN DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO RESUELVE:

ARTICULO 1°: ESTABLECER el valor de la Unidad Fija de Multa (UF) por infracciones de tránsito en la jurisdicción provincial en la suma de Pesos Diecisiete con 36/100 ctvos. (\$ 17,36).-

ARTICULO 2°: DISPONER como período de vigencia del valor de la Unidad Fija dispuesta por el artículo precedente, el comprendido desde el día de la fecha y hasta que se determine un nuevo precio mediante la

resolución respectiva.-

ARTICULO 3°: ORDENAR, que por el Área correspondiente, se proceda a notificar a la Autoridad de Control, a la página Web de la Policía Caminera, al RePAT, a la Dirección de Sistemas del Ministerio de Gobierno.-

ARTICULO 4°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: DR. MIGUEL ÁNGEL RIZZOTTI, DIRECTOR DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRANSITO

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA

Resolución N° 17

Córdoba, 27 de Abril de 2016.

VISTO: El expediente N° 0467-004591/2016, mediante el cual se tramita la Declaración de Interés Provincial del "XII Congreso Internacional "Cultura del Trabajo. Listos para el futuro... ¿Y para el presente?", que se llevará a cabo los días 11 y 12 de Mayo de 2016 en Ciudad de las Artes de esta Ciudad de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que el citado evento es organizado por la Fundación Inclusión Social, cuyo objetivo es generar un espacio de encuentro intersectorial para debatir, compartir propuestas, tendencias y expectativas alrededor de la educación y el trabajo de los jóvenes, brindándoles herramientas para crear proyectos de vida basados en la cultura del trabajo y la inclusión social.

Que el citado Congreso está dirigido a jóvenes, educadores, investigadores, miembros de organizaciones sin fines de lucro, funcionarios del sector público, empresarios, docentes y estudiantes universitarios, comunicadores, dirigentes de cámaras, sindicatos y público en general.

Que los ejes centrales sobre los que se trabajará consisten en: Capital relacional; Aprendizaje a lo largo de la vida; Innovación social; El rol del

docente hoy; Emprendedorismo; Inclusión social; Juventud; Habilidades y competencias laborales.

Que en el marco de dicho acontecimiento, se llevarán a cabo diversas actividades tales como: exposiciones de especialistas en mesas temáticas compartidas, talleres de trabajo multidisciplinarios, galería de proyectos e investigaciones, entre otras.

Que obra Visto Bueno del titular de la Subsecretaría de Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de este Ministerio.

Por ello, actuaciones cumplidas, prescripciones normativas del Decreto N° 592/2004, y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio con N° 036/2016,

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA

RESUELVE:

Artículo 1° DECLÁRASE de Interés Provincial la realización del "XII Congreso Internacional "Cultura del Trabajo. Listos para el futuro... ¿Y para el presente?", que organizado por la Fundación Inclusión Social, se llevará a cabo los días 11 y 12 de Mayo de 2016 en Ciudad de las Artes de esta Ciudad de Córdoba.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: ROBERTO HUGO AVALLE, MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Resolución General N° 2084

Córdoba, 28 de Abril de 2016.-

VISTO: El nuevo Formulario F-976 Rev. 00 "INFORME DE DEUDA POR SUJETO";

Y CONSIDERANDO:

QUE por Resolución Ministerial N° 126/2016 (B.O. 25-04-2016) se sustituyó el procedimiento de solicitud de emisión de Certificado Fiscal que efectúa el Ciudadano ante la Dirección General de Rentas, por la consulta en línea a la Base de Datos de esta Dirección, que deberán efectuar los Organismos y Dependencias del Estado como requisito previo para realizar los pagos, reintegros y otorgamientos de beneficios a los fines de verificar la situación fiscal del beneficiario de los mismo.

QUE en virtud de este cambio y en caso de que el Contribuyente no tenga su situación regularizada podrá, ingresando con clave al portal de esta Dirección www.rentasweb.gob.ar, informarse de la deuda total del Impuesto Inmobiliario, Impuesto a la Propiedad Automotor, Impuesto sobre los Ingresos Brutos tanto como Contribuyente Local o Convenio y en su carácter de Agente, como así también la deuda no tributaria asociados a su CUIT a través del Formulario F-976 Rev. 00 "INFORME DE DEUDA POR SUJETO"; por lo cual resulta necesario aprobar el mismo.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por los Artículos 17 y 19 del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2015 y modificatoria;

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Formulario F-976 Rev. 00 "INFORME DE DEUDA POR SUJETO" que se adjunta a la presente, en el cual se informa la deuda total por CUIT del Contribuyente correspondiente al Impuesto Inmobiliario, Impuesto a la Propiedad Automotor, Impuesto sobre los Ingresos Brutos -tanto como Contribuyente Local o Convenio, como en su carácter de Agente- y así también la deuda de otros recursos que se

encuentran a cargo de esta Dirección, ingresando con clave al portal de esta Dirección www.rentasweb.gob.ar.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Ofi-

cial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.
Fdo: CR. LUCIANO G. MAJLIS, DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

ANEXO: <http://goo.gl/zWoM9h>

Resolución General N° 2083

Córdoba, 28 de Abril de 2016.-

VISTO: Los nuevos Formularios F-1005 Rev. 00 "CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN AGENTES DE INFORMACIÓN" y F-1006 Rev. 00 "CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DDJJ AGENTES DE INFORMACIÓN";

Y CONSIDERANDO:

QUE a través de la Resolución de la Secretaría de Ingresos Públicos N° 09/2016 de fecha (B.O. 05/04/2016) se incorporó el nuevo Régimen de Agentes de Información para las Terminales automotrices, importadores y/o concesionarios o agentes oficiales de venta, que resulten contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de Córdoba.

QUE la Agentes obligados podrán inscribirse a través de la Página Web de la Dirección General de Rentas www.rentasweb.gob.ar, y el sistema emitirá el F-1005 Rev. 00 "CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN AGENTES DE INFORMACIÓN" el cual tendrá el carácter de Constancia de Inscripción válida para todos sus efectos.

QUE también resulta necesario aprobar el Formulario F-1006 Rev. 00 "CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DDJJ AGENTES DE INFORMACIÓN", el cual tendrá el carácter de constancia de la De-

claración Jurada Trimestral que emitirá el sistema a través de la Web de esta Dirección.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por los Artículos 17 y 19 del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2015 y modificatoria;

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Formulario F-1005 Rev. 00 "CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN AGENTES DE INFORMACIÓN" que se adjunta a la presente, el cual tendrá el carácter de constancia de inscripción válida para todos sus efectos.

ARTÍCULO 2°.- APROBAR el Formulario F-1006 Rev. 00 "CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DDJJ AGENTES DE INFORMACIÓN", que se adjunta a la presente, el cual tendrá el carácter de constancia de presentación de la Declaración Jurada Trimestral que emitirá el sistema a través de la Web de esta Dirección.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.
FDO: CR. LUCIANO G. MAJLIS, DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

ANEXO: <http://goo.gl/8XQbbD>

Resolución Normativa N° 18

Córdoba, 28 de Abril de 2016.-

VISTO: La Ley N° 10.323 (B.O. 04/12/2015) modificatoria del Código Tributario Provincial - Ley 6006 T.O. 2015 y Modificatoria - y la Resolución N° 9/2016 (B.O. 05-04-2016) de la Secretaría de Ingresos Públicos y la Resolución Normativa N° 1/2015 y modificatorias (B.O. 02-12-2015);

Y CONSIDERANDO:

QUE la mencionada ley modificatoria del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006 TO. 2015- incorporó el inciso e) al artículo 197° del citado ordenamiento, por el cual se dispone una base imponible por diferencia de precio de venta y de compra para la actividad de comercialización de unidades 0 km por parte de las concesionarias de automotores o agentes oficiales de venta, con vigencia a partir del 1° de Enero del 2016.

QUE la Resolución de la Secretaría de Ingresos Públicos mencionada estableció un Régimen de Información en el cual las terminales automotrices y/o importadores y/o los concesionarios o agentes oficiales de venta que resulten contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de Córdoba, ya sea como Locales o de Convenio Multilateral, informen trimestralmente a esta Dirección General

de Rentas, los datos vinculados a volúmenes y sujetos intervinientes en la comercialización de los referidos automotores nuevos (0 Km).

QUE por la facultad otorgada por el Artículo 5° de la Resolución N° 9/2016 de la Secretaría de Ingresos Públicos resulta necesario modificar la Resolución Normativa N° 1/2015 y modificatorias reglamentando el régimen e incorporando en los Anexos del mismo texto legal el diseño del archivo que los Agentes de Información para las terminales automotrices y/o importadores y/o los concesionarios o agentes oficiales de venta, que resulten contribuyentes y/o responsables, deben aportar a la Dirección en cumplimiento de la información solicitada por la primera norma citada.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por el Artículo 19 del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2015 y modificatoria y el Artículo 5° de la Resolución N° 9/2016 de la Secretaría de Ingresos Públicos;

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR la Resolución Normativa N° 1/2015 y modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 02-12-2015, de la siguiente manera:

I.- INCORPORAR a continuación del Artículo 496 (8) los siguientes

Títulos y Artículos:

SECCIÓN 9: AGENTES DE INFORMACIÓN TERMINALES AUTOMOTRICES Y/O IMPORTADORES Y/O CONCESIONARIOS O AGENTES OFICIALES DE VENTAS - RESOLUCIÓN N° 9/2016 DE LA SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS

ALTA COMO AGENTE DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 496° (9).- ESTABLECER que los sujetos obligados a actuar como Agentes de Información de acuerdo a lo previsto por el Artículo 1° de la Resolución N° 9/2016 de la Secretaría de Ingresos Públicos deberán realizar la inscripción ante la Dirección a través de la página web www.rentasweb.gov.ar con clave, ingresando a la solapa "Agentes", opción "Inicie su Trámite", seleccionando el trámite "Alta Agentes Información Terminales Automotrices y Concesionarias (AITAC)"

ALTA COMO AGENTE DE INFORMACIÓN: EXCEPCIÓN

ARTÍCULO 496° (10).- Excepcionalmente la Dirección dará de alta como Agente de Información a los sujetos previstos en la Resolución de la Secretaría de Ingresos Públicos, siempre y cuando posea datos fidedignos de los mismos y se encuentren detallados en la nómina de Agentes de Información que se publicará en la página web de la Dirección www.rentasweb.gov.ar en "Información Fiscal" de la opción "Listados" de la pantalla principal del portal.

En caso de no encontrarse incluido en el citado listado y estar obligado a actuar como Agente de Información por el Artículo 1° de la Resolución N° 9/2016 de la Secretaría de Ingresos Públicos deberá efectuar el procedimiento previsto en el Artículo anterior de la presente.

BAJA DE AGENTES DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 496° (11).- En el caso de que se hubiera dado de alta a un Agente de Información en virtud de lo previsto en los Artículos 496(9) y 496 (10) y no corresponda la misma por no estar incluido en la casuística detallada en el Artículo 1 de la Resolución N° 09/2016 de la Secretaría de Ingresos Públicos o no desarrollar la actividad o tener

cese de Actividades.

PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA Y PAGO

ARTÍCULO 496° (12).- Los sujetos previstos en la presente Sección, deberán presentar una Declaración Jurada Trimestral hasta el último día del mes inmediato posterior al del período informado. Excepcionalmente la información correspondiente al primer trimestre del año 2016 podrá ser presentada hasta la fecha en que opera el vencimiento para la presentación de la información correspondiente al Segundo Trimestre del 2016.

ARTÍCULO 496° (13).- La Declaración Jurada deberá ser confeccionada en un archivo cuyos diseños están previstos en el "ANEXO L - DISEÑO DE ARCHIVOS AGENTES DE INFORMACIÓN TERMINALES AUTOMOTRICES Y CONCESIONARIAS (AITAC) RESOLUCIÓN N° 9/2106 DE LA SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS (ART. 496° (9 A 13) - R.N. N° 1/2015)" de la presente. En la misma deberán informarse los datos previstos en el archivo.

A fin de presentar la misma el responsable deberá importar el archivo generado ingresando con clave en la página web de la Dirección WWW.rentasweb.gov.ar, solapa "Agentes", opción "Inicie su Trámite", seleccionando el trámite "Presentación de Declaración Jurada - Agentes de Información Terminales Automotrices y Concesionarias (AITAC)"

ARTÍCULO 2°.- APROBAR COMO "ANEXO L - DISEÑO DE ARCHIVOS AGENTES DE INFORMACIÓN TERMINALES AUTOMOTRICES Y CONCESIONARIAS (AITAC) RESOLUCIÓN N° 9/2106 DE LA SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS (ART. 496° (13) - R.N. N° 1/2015)" de la Resolución Normativa N° 1/2015 y modificatorias, el que se adjunta a la presente.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

FDO: CR. LUCIANO G. MAJLIS, DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

ANEXO: <http://goo.gl/Cmwm96>

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO GENERAL

RESOLUCIÓN GENERAL NÚMERO DOS: Córdoba, quince de abril de dos mil dieciséis. **Y VISTO:** La Resolución General N° 07 dictada por esta Dirección General con fecha 10-06-2013, mediante la cual se dispuso la creación de la Delegación "Capital I", determinándose su funcionamiento inicial a partir del 11-06-2013, en el inmueble sito en calle Alvear N° 20 de esta ciudad.- **Y CONSIDERANDO:** 1.-) Que mediante la apuntada Resolución General N° 07/2013, se previó la creación la delegación en cuestión, facultándola – en modo análogo a otras delegaciones - a la recepción y entrega de documentación registral, recepción y expedición de solicitudes de publicidad directa de asientos registrales y trámites DIR, emisión de comprobantes de pago de tasa administrativa y aforo, mesa de consultas e informes generales, y recepción de declaraciones para constitución de Bien de Familia, dependiendo del Depto. Gestión al Ciudadano de este Registro General y concentrando en la actualidad la atención a los señores

procuradores fiscales con sede en la ciudad de Córdoba, dependientes de la Fiscalía Tributaria Adjunta de la Provincia de Córdoba. 2.-) Que dicha delegación funciona en un inmueble locado, afectado al funcionamiento de la Dirección General de Rentas, operando próximamente el vencimiento del plazo locativo. 3.-) Que por su proximidad con la sede central de la repartición, el funcionamiento de la Delegación Capital I se deriva a esta última. 4.-) Que sin perjuicio de ello, habiendo resultado positiva la experiencia de concentrar en una única mesa de atención los requerimientos de los señores Procuradores Fiscales de la Provincia de Córdoba con sede en la ciudad de Córdoba, se entiende pertinente disponer que el traslado de la Delegación Capital I a la sede central de la repartición, suponga la implementación en esta última de una Mesa de Atención Exclusiva a Procuradores dependientes de la Fiscalía Tributaria Adjunta de la Provincia de Córdoba. POR TODO ELLO, de acuerdo a las atribuciones conferidas por los arts. 61, 62 y conchs. de la L.P. 5771 la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA, RESUELVE:** Artículo Primero: DISPONER el traslado de los servicios prestado en la DELEGACIÓN

CAPITAL I de este Registro General, sita en calle Alvear N° 20, hacia la sede central de la repartición sita en calle Luis de Azpeitia esquina Santa Cruz, ambas de esta ciudad de Córdoba, importando la suspensión del funcionamiento de la aludida delegación. **Artículo Segundo:** DISPONER la implementación en la Sede Central de la repartición de una Mesa de Atención Exclusiva a Procuradores dependientes de la Fiscalía Tributaria Adjunta de la Provincia de Córdoba. **Artículo Tercero:** La presente resolución entrará en vigencia a partir del día Dos de Mayo de

Dos Mil Dieciséis, disponiéndose que los documentos en proceso que hubieran ingresado por la aludida Delegación Capital I, serán puestos a disposición de los usuarios en la sede central de la repartición. **Artículo Cuarto:** Protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, dése copia y archívese.

FDO: AB. MÓNICA A. FARFÁN - DIRECTORA GENERAL - REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA.

RESOLUCIÓN GENERAL NÚMERO UNO. Córdoba, quince de abril de dos mil dieciséis. **VISTO:** El artículo 15 de la Ley N° 5.771. **Y CONSIDERANDO:** 1.-) Que de acuerdo a lo ordenado en el aludido artículo 15 de la Ley N° 5.771, si un documento presentado al Registro General de la Provincia fuere observado por un defecto subsanable, el interesado podrá aceptar la observación formulada y solicitar una primer prórroga de la inscripción provisional por noventa (90) días, la cual será concedida por la Dirección General ante la sola presentación de la solicitud respectiva. 2.-) Que con relación a las ulteriores prórrogas, el aludido dispositivo legal dispone que el otorgamiento de las mismas también resulta facultad de la Dirección General, y que serán otorgadas cuando exista fundamento suficiente a criterio de la misma. 3.-) Que analizadas las circunstancias vigentes en la actualidad y, fundamentalmente, la cantidad de prórrogas de la inscripción provisional solicitadas, así como los supuestos invocados para fundamentar las mismas y el trámite que importa su otorgamiento, se entiende conveniente y oportuno, reglamentar la facultad otorgada a esta Dirección General por el aludido artículo 15 de la Ley N° 5.771, estableciendo que las segundas prórrogas solicitadas en los términos de dicha norma, serán concedidas, por el término de noventa (90) días, ante la sola petición del interesado, en iguales condiciones a las primeras. 4) Que en este sentido, resultando dicha actividad reglada legalmente del modo aludido, deberán controlarse únicamente los requisitos de admisibilidad formal, tales como legitimidad del peticionante (en los términos del art. 5 de la Ley N° 5.771) y vigencia del diario que se pretende prorrogar, en oportunidad de su procesamiento. Atento resultar condiciones elementales para la procedencia del pedido, en caso de no verificarse las circunstancias apuntadas precedentemente, el sector de proceso procederá a la devolución del pedido, sin corresponder en este caso el otorgamiento de días de prórroga de la inscripción provisoria. 5.-) Que las terceras o ulteriores prórrogas serán otorgadas excepcionalmente, mediante el dictado del acto administrativo correspondiente, cuando se acredite fundadamente los extremos que justifiquen su procedencia, y estos resulten atendibles a criterio de esta Dirección General o de quien detente la función de resolver al respecto. 6.-) Que a los fines de facilitar y estandarizar las solicitudes aludidas precedentemente y su procesamiento, se entiende pertinente aprobar un formulario al efecto. 7.-) Que en consecuencia, resulta necesario modificar en lo pertinente la Normativa Técnico Registral vigente en la actualidad (Resolución General N° 4/2015). POR TODO ELLO, y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 3, 15 y 61 de la Ley Provincial N° 5771, la **DIRECCIÓN del REGISTRO GENERAL de la PROVINCIA, RESUELVE:** **Artículo Primero:** MODIFICAR la Resolución General N° 4/2015 y -en consecuencia- SUSTITUIR el texto actualmente vigente del artículo 30.1 "Prórrogas a solicitud de parte", del Capítulo V – Inscripciones Preventivas y Provisorias – Prórrogas, del Título I: "Reglamento Registral", de la Resolución General N° 4/2015: "Normativa Técnico-Registral" por el siguiente texto modificado: "30.1. En los términos de lo ordenado en el artículo 15 de la Ley N° 5.771, la primera y segunda prórroga de la inscripción provisoria será por noventa (90) días, concedida ante la sola presentación de la solicitud res-

pectiva, realizada por sujeto legitimado y en vigencia del diario que se pretende prorrogar, sin necesidad de justificación alguna ni dictado de acto administrativo a los fines de su otorgamiento, bastando la referencia del presente." **Artículo Segundo:** MODIFICAR la Resolución General N° 4/2015 y -en consecuencia- SUSTITUIR el texto actualmente vigente del artículo 1.2, del Capítulo I – De la Presentación, del Título I: "Reglamento Registral", de la Resolución General N° 4/2015: "Normativa Técnico-Registral" por el siguiente texto modificado: "1.2. Se aprueban por la presente resolución los siguientes formularios normatizados: a) Formulario A (Solicitud de Inscripción); b) Formulario B (Solicitud de Cancelación); c) Formulario C (Solicitud de Anotación de Boletos de Compra - Venta); d) Formulario D-1 (Solicitud de Anotación de Inhibiciones); e) Formulario D-2 (Solicitud de Anotación de Medidas Cautelares); f) Formulario D-3 (Solicitud de Anotación de Embargo o Inhibición Subsidiaria); g) Formulario E (Solicitud de Certificado – Art. 23 Ley N° 17.801); h) Formulario F (Solicitud de Informe – Art. 27 Ley N° 17.801); i) Formulario G (Solicitud de Informe Judicial o Administrativo); j) Formulario H-1 (Solicitud de Informe con Anotación Preventiva para Subasta de Derechos Reales); k) Formulario H-2 (Solicitud de Informe con Anotación Preventiva para Subasta de Derechos Personales); l) Formulario I (Solicitud de Búsqueda); m) Formulario I (Solicitud de Búsqueda de Titulares Hogar Clase Media) n) Formulario Anexo N° 1 (Anexo para la Solicitud de Inscripción); ñ) Formulario Anexo N° 3 (Anexo para el formulario D-2); o) Formulario Anexo N° 4 (Anexo para Solicitud de Medidas Cautelares); p) Anexo N° 6; q) Conversión a expedición extraordinaria; r) Solicitud de búsqueda en archivo informático de gravámenes; s) Solicitud de búsqueda en archivo informático de inhibiciones; t) Solicitud de búsqueda en archivo informático de titularidades reales; u) Registro de Gestores – Autorización – Asunción de responsabilidad; v) Formulario de recepción en custodia de pagarés hipotecarios relacionados con la inscripción de un documento en el Registro General de la Provincia; w) Constancia de presentación de documento judicial cancelatorio de gravámenes demás medidas cautelares (Resolución General N° 4/2015 – Artículo 42.3); x) Reclamo de trámite pendiente; y) Constancia de presentación de Declaración Jurada iniciadora del trámite de Reconstrucción de asientos registrales Destruídos –total o parcialmente- o faltantes (Planilla Anexa a Res. Gral. N° 4/2015); z) Registro de Gestores – Declaración Jurada; a-1) Búsqueda de titulares reales, inhibiciones y gravámenes – Autorización de consulta de registros informáticos; b-1) Publicidad Directa – Autorización de consulta de asiento registral por publicidad directa; c-1) Autorización de gestión a favor del Colegio de Abogados de Córdoba; d-1) Solicitud de Prórroga – Art. 15 Ley Provincial 5.771. Estos formularios normatizados coexistirán con los actualmente vigentes." **Artículo Tercero:** La presente resolución entrará en vigencia a partir del día Dos de Mayo de Dos Mil Dieciséis. **Artículo Cuarto:** Protocolícese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, dése copia y archívese.- **FIRMADO:** Ab. Mónica A. Farfán - Directora General - Registro General de la Provincia.

ANEXO: <http://goo.gl/Bq9D3C>

MINISTERIO DE EDUCACION**Resolución N° 230**

Córdoba, 13 de abril de 2016

VISTO: Los Trámites Nros. DGETP01-362109042-413, DGETP01-794706042-714, DEIP01-570119050-613, DEIP01-500406050-815 y SADGRE01-369718042-914, del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que a través de los mismos se sustancian actuaciones referidas a las renunciaciones condicionadas al otorgamiento del beneficio previsional presentadas por personal docente dependiente de este Ministerio, que se nomina en el Anexo I.

Que constan copias de las Resoluciones de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, mencionadas en el referido Anexo, mediante las cuales se otorgó a los peticionantes el beneficio previsional correspondiente.

Que de las respectivas situaciones de revistas surge que los interesados no se encuentran suspendidos, ni existe sumario o investigación

administrativa pendiente en su contra.

Por ello, los informes producidos, lo dictaminado en cada caso particular por el Área Jurídica de este Ministerio y en uso de sus atribuciones;

**EL MINISTRO DE EDUCACION
RESUELVE**

Art. 1°.- ACEPTAR en forma definitiva, las renunciaciones presentadas por personal docente dependiente de este Ministerio, que se consigna en el Anexo I, el que compuesto de una (1) foja forma parte de este instrumento legal, a partir de las fechas que en cada caso se especifica, para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria, conforme a las Resoluciones emanadas de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba allí mencionadas.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo: Prof. WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACION

ANEXO: <http://goo.gl/1LWm2X>

Resolución N° 229

Córdoba, 13 de abril de 2016

VISTO: Los Expedientes Nros. 0110-117167/2009, 0109-092733/2010, 0622-114061/2008 y 0109-110687/2012, del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que a través de los mismos se sustancian actuaciones referidas a las renunciaciones condicionadas al otorgamiento del beneficio previsional presentadas por personal docente dependiente de este Ministerio, que se nomina en el Anexo I.

Que constan copias de las Resoluciones de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, mencionadas en el referido Anexo, mediante las cuales se otorgó a los peticionantes el beneficio previsional correspondiente.

Que de las respectivas situaciones de revistas surge que los interesados no se encuentran suspendidos, ni existe sumario o investigación administrativa pendiente en su contra.

Por ello, los informes producidos, lo dictaminado en cada caso particular por el Área Jurídica de este Ministerio y en uso de sus atribuciones;

**EL MINISTRO DE EDUCACION
RESUELVE**


Art. 1°.- ACEPTAR en forma definitiva, las renunciaciones presentadas por personal docente dependiente de este Ministerio, que se consigna en el Anexo I, el que compuesto de una (1) foja forma parte de este instrumento legal, a partir de las fechas que en cada caso se especifica, para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria, conforme a las Resoluciones emanadas de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba allí mencionadas.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo: Prof. WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACION

ANEXO: <http://goo.gl/JNDLhN>

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

GOBIERNO PROVINCIA de CORDOBA Sec. Gral. de la Gobernación Sec. de Capital Humano Dir. Gral. de Gestión Salarial Dir. de Sistemas	
CRONOGRAMA DE PAGOS HABERES ABRIL 2016	
1er. Turno: Lunes 02/05/2016 Policía Provincia de Cba. Fuerza Policial Antinarcofrafico Servicio Penitenciario Otros Organismos Públicos: Caja de Jubilaciones Pcia. de Cba.	
2do. Turno: Martes 03/05/2016 Min. de Educación: Área Central y Nivel Primario	
3er. Turno: Miércoles 04/05/2016 Min. de Educación: Nivel Secundario Univ. Provincial de Córdoba	
4to. Turno: Jueves 05/05/2016 Min. de Agricultura y Ganadería Min. de Agua, Energía, Ambiente y Transporte Min. de Ciencia y Tecnología Min. de Desarrollo Social Min. de Educación: DIPE Min. de Finanzas Min. de Gobierno Min. de Industria, Comercio y Minería Min. de Inversión y Financiamiento Min. de Justicia y Der. Humanos Min. de Salud Min. de Trabajo Min. de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales Defensoría de los Der. de Niñas, Niños y Adolesc. Defensoría del Pueblo Fiscalía de Estado Sec. de Equidad y Promoción del Empleo Sec. General de la Gobernación Tribunal de Cuentas Prov. Cba. Poder Judicial Poder Legislativo Agencias y otros Organismos Públicos: APROSS: Adm. Prov. del Seg. de Salud Agencia Córdoba Cultura Agencia Córdoba Deportes Agencia Córdoba Joven Agencia Córdoba Turismo Agencia ProCórdoba COPEC: Consejo de Planif. Estraté. de la Pcia. de Cba. ERSEP: Ente Regulador de los Serv. Públicos	

CRA. SILVINA RIVERO, SECRETARIA GENERAL GOBERNACION / CR. JOSE ERNESTO SONZINI, DIRECTOR GENERAL DE GESTION SALARIAL